



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

Sabanagrande, octubre 12 de 2023

Radicado	0863440489001-2023-00456
Proceso	ALIMENTOS DE MENOR
Demandante	PEGGY ISABEL PEÑA HERNANDEZ
Demandado	EBER ALBERTO JESSURUM MOLINARES Y subsidiariamente contra PEDRO ANTONIO PEÑA MADERO

Paso a su despacho proceso de Alimentos de Menor promovida por la señora PEGGY ISABEL PEÑA HERNANDEZ en representación de la menor MACK ANTONIO JESSURUM PEÑA contra los señores EBER ALBERTO JESSURUM MOLINARES Y subsidiariamente contra PEDRO ANTONIO PEÑA MADERO. Sírvase proveer.

JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE, octubre doce (12) De Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el anterior informe secretarial teniendo en cuenta que la presente demanda, reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C.G.P. y artículo 24 del Código de Infancia y adolescencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE la demanda de Alimentos de Menor promovida por la señora PEGGY ISABEL PEÑA HERNANDEZ en representación de su menor hijo MACK ANTONIO JESSURUM PEÑA contra los señores EBER ALBERTO JESSURUM MOLINARES Y subsidiariamente contra PEDRO ANTONIO PEÑA MADERO.
- 2.- Notifíquese y córrase traslado al demandado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 3.- En cuanto a la cuota provisional de alimentos para el menor MACK ANTONIO JESSURUM PEÑA solicitada por el apoderado demandante, no será fijada hasta tanto de contestación las entidades donde se encuentra pensionado el demandado.
- 4º. Oficiése a ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y COLPENSIONES, a fin que informe a este Despacho judicial, si el señor PEDRO ANTONIO PEÑA MADERO identificado con la C.C. No.3.684.739, es pensionado de esas entidades, en caso afirmativo cuanto percibe y si posee algún otro embargo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

5. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. Notificar del presente Auto admisorio al Defensor de Familia del centro Zonal del Municipio de Sabanagrande Atlántico. Oficiéase en tal sentido.

7º. Téngase como apoderado de la demandante al Doctor Jesús Martínez Vizcaíno en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1944fb5e3c1262fde9972fd0858822d4a935eb7d4a5e47e1049c27c79d6ebe3**

Documento generado en 12/10/2023 08:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>